



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 018-2020

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal c); e) y, q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelaria*"; "*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*"; y; "*Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado*";

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "*(...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*";

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 23 de noviembre de 2018, adoptó la Resolución No. 022-2018, a través de la cual, aprobó la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones I; y, II del Anexo I de dicho acto normativo;

Que, mediante la citada Resolución COMEX No. 022-2018, fueron derogados el Acuerdo No. 4 de 14 de junio de 2012; y, la Resolución No. 82 de 30 de agosto de 2012;

Que, a través de la Resolución No. 002-2019 adoptada por el Pleno del COMEX el 29 de enero de 2019, se actualizó la citada Resolución COMEX No. 022-2018, abreviando sus requisitos a la luz de la entonces nueva Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, generando mayor eficiencia;

Que, a través de la Resolución No. 018-2019 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de julio de 2019, se reformó el artículo 2 de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, a través de oficio No. MEF-VGF-2020-1017-O de 18 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), concluye y recomienda que, al ser los fideicomisos mercantiles una “ficción jurídica”, se debería incluir en artículo 1 de la Resolución No. 022-2018 con el fin de que puedan acceder al diferimiento arancelario temporal.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma fue designado desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución COMEX No. 022-2018 de 23 de noviembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018; y, sus reformas realizadas a través de la Resolución COMEX No. 002-2019 de 29 de enero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 437 de 27 de febrero de 2019; y, la Resolución COMEX No. 018-2019 de 02 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 534 de 19 de julio de 2019.

Donde dice:

“Artículo 1.- Aprobar la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones I; y, II del Anexo I de este acto normativo.”

Deberá decir:

“Artículo 1.- *Aprobar la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha; mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las secciones I; y, II del Anexo I de este acto normativo.”*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El presente instrumento únicamente reforma el artículo 1 de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018 y, actualizada con la Resolución del COMEX No. 002-2019 de 29 de enero de 2019; y actualizada con la Resolución del COMEX No. 018-2019 de 2 de julio de 2019; por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en dichos instrumentos y sus anexos.

SEGUNDA.- Convalidar los acuerdos y demás actos administrativos que hayan sido aprobados al amparo de la Resolución 022-2018 así como las solicitudes recibidas previo a la entrada en vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- Entiéndase todas las disposiciones contenidas en la Resolución COMEX 022-2018 y sus modificatorias, se incluya fideicomisos mercantiles que realizan actividades empresariales u operan un negocio en marcha, a continuación de personas naturales y jurídicas, tal como se menciona en el Art. 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 21 de septiembre de 2020 y, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda Touma
PRESIDENTE (E)

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO